



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### CIRCULAR NUMERO 4

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican durante el próximo mes de Enero:

Fecha de la autorización de Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes Kilo - Pesetas	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo - Pesetas	Detallista Kilo - Pesetas		Mayorista Kilo - Pesetas	Detallista Kilo - Pesetas
20	Noviembre ..	1942	Azúcar blanquilla.....	0 108	0 21	0 09	2 62	2 83
»	Idem.....	»	Azúcar estuchada.....	0 41	0 928	0 09	4 64	5 57
23	Idem... ..	»	Arroz.....	0 154	0 33	0 09	2 50	2 83
15	Diciembre...	»	Alubias pintas y encarnadas.....	0 144	0 306	0 09	2 356	2 662
23	Noviembre ..	»	Lentejas.....	0 128	0 28	0 09	2 15	2 43
»	Idem.....	»	Aceite.....	0 25	0 15	0 09	4 67	4 82
»	Idem.....	»	Alubias blancas.. ..	0 155	0 33	0 09	2 54	2 87
28	Idem.....	»	Café robusta.....	»	»	0 09	18 81	20 99
26	Idem.....	»	Fideos.....	0 168	0 345	0 09	2 65	3
»	Idem.....	»	Macarrones .....	0 196	0 401	0 09	3 08	3 48
30	Idem.....	»	Patatas.....	0 0335	0 714	0 04	0 77	0 84
5	Diciembre...	»	Garbanzos.....	0 1603	0 3419	0 09	2 625	2 967
21	Idem.....	»	Purés.....	0 182	0 388	0 09	2 992	3 38
28	Idem.....	»	Jabón.....	0 1568	0 34	0 09	2 69	3 04

Advertencia.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el detallista, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Soria 31 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil-Presidente interino,  
JESUS URRUTIA.

## CIRCULAR NÚM. 5.

La labor trascendental que en orden a la formación de la juventud española realiza la Falange, a través de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, campamentos de verano, cursos de capacitación, viajes de estudio, becas, libros, demostraciones culturales y deportivas, repoblación forestal, etc., son índice suficientemente expresivo de la generosa y ambiciosa tarea que ha tomado a su cargo la Falange juvenil. Cuantas atenciones y esfuerzos a ellas se consagren, recibirán la cosecha granada de un fruto esplendoroso para la Patria. El Estado ve en esto su obra predilecta.

Por ello, encarezco a la Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, consignent en sus respectivos presupuestos cantidades con destino al Frente de Juventudes, cuidando de que las cantidades presupuestadas, lejos de ser exiguas, guarden decorosa proporción con el presupuesto de la Corporación.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Corporaciones indicadas.

Soria 30 de Diciembre de 1942.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

3368

## CIRCULAR NÚM. 6.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.  
Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia a partir de 1.º de Enero próximo, para la venta de jabón común, los precios oficiales siguientes:

De almacenista a detallista, 2'69 pesetas kilo.

Al público, 3'04 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que pueda cargarse sobre los mismos cantidad alguna en concepto de transportes, jornales, etc., a excepción de los arbitrios e impuestos municipales de consumo legalmente establecidos y lo que corresponda por redondeos centesimales con arreglo al tipo de ración individual que se despache.

Los contraventores serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 30 de Diciembre de 1942.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

3

## CIRCULAR NÚM. 7.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 135.875 de fecha 24 del corriente mes de Diciembre, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se ha autorizado, con carácter general, a la industria cervecera, el cargar en sus facturas o contratos de suministro por concepto de depósito de envases, las cantidades que a continuación se detallan:

	Pesetas
Por cada barril hasta 20 litros . . . . .	100
Por íd. íd. de 21 a 30 íd. . . . .	150
Por íd. íd. de 31 a 40 íd. . . . .	200
Por íd. íd. de 41 a 50 íd o más . . . . .	250
Cada jaula para 24 botellas grandes, denominadas de $\frac{2}{3}$ , o 48 pequeñas, denominadas de $\frac{1}{3}$ . . . . .	20
Botella grande denominada $\frac{2}{3}$ . . . . .	0 75
Ídem pequeña íd. $\frac{1}{3}$ . . . . .	0 60

Los fabricantes reintegrarán a los clientes estas cantidades íntegramente, sin ningún descuento a la devolución de los envases vacíos, en condiciones de ser usados de nuevo.

Los gastos de envases a que se refiere esta orden, están comprendidos dentro del precio de la cerveza, y, por lo tanto, no hay lugar a efectuar cargo alguno por este concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Diciembre de 1942.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

3375

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Diciembre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo. Sr. Director general de Aduanas.  
(B. O. del E. del día 31 de D.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de la ley de 5 de Noviembre de 1940 ha producido en gran parte de las regiones españolas un evidente aumento en la superficie cultivada, de acuerdo con el fin que en ella se proponía, no obstante lo cual es indispensable unificar los resultados de su aplicación, con tendencia a una mayor eficacia en algunas zonas en que aun no se han dejado sentir totalmente los beneficios que se tratan de alcanzar.

Acercándose la época de iniciar las labores de barbechera, que son las que han de determinar la superficie a sembrar el próximo año agrícola, conviene dictar algunas medidas que aseguren en todas las zonas el más exacto cumplimiento de la citada ley.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que establece el artículo segundo de la ley de 5 de Noviembre de 1940, la Dirección general de Agricultura pondrá el nombramiento de Inspectores para las zonas de Extremadura y Salamanca, Andalucía occidental, Castilla la Vieja, León, Castilla la Nueva y Murcia.

Art. 2.º Dichos Inspectores dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, y serán responsables ante este Ministerio del cumplimiento de las órdenes que reciban de la misma y de la eficaz realización de las operaciones de barbechera en las zonas encomendadas a su inspección.

Art. 3.º Las Juntas locales Agrícolas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la referida ley, redactarán y someterán a la aprobación de las Jefaturas Agronómicas provinciales, antes del día 10 del próximo mes de Enero, los planes de barbechera a efectuar durante la primavera entrante, siguiendo las normas especificadas en los apartados a), b) y c) de dicho artículo. Igualmente redactarán los planes para la realización de las operaciones de escarda en las siembras efectuadas en el pasado otoño y dispondrán todo lo necesario para la más cuidadosa efectividad de estas operaciones.

Estos planes de conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la ley, serán ejecutados inmediatamente de la aprobación por la Junta, sin perjuicio de las rectificaciones que en los mismos puedan efectuar las Jefaturas Agronómi-

cas, siguiendo las instrucciones de los Inspectores nombrados por este Ministerio.

Art. 4.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará el mayor número de visitas de inspección, tanto a las Juntas Agrícolas como a las fincas, pudiendo disponer para la formación de brigadas que se encargen de este cometido, del personal de las Jefaturas Agronómicas de otros centros dependientes de la Dirección general de Agricultura y de los empleados del Servicio Nacional del Trigo, según determina el artículo 10 de la referida ley de 5 de Noviembre de 1940:

Art. 5.º Las operaciones de barbechera se comenzarán en cada zona antes de la fecha que para cada una determine la Dirección general de Agricultura, tanto para barbechos limpios como para semillados, autorizándose a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas para que, de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo octavo de la ley, impongan, mediante la formación del oportuno y rápido expediente sanciones hasta de quinientas pesetas a aquellos cultivadores que no den comienzo a los barbechos en la fecha señalada.

Art. 6.º Los gastos que se originen por estos Inspectores serán satisfechos con cargo a los fondos que se previenen en el artículo noveno de la mencionada ley y a los conceptos de «Dietas» y «Locomoción» del presupuesto vigente de los Servicios centrales de este departamento.

Art. 7.º Por la Dirección general de Agricultura se dictarán las normas que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 29 de D.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 354.

Siendo preciso unificar las circulares sobre comercio y circulación de boniatos y patatas de consumo, y al objeto de facilitar su mejor conocimiento por parte de todos.

Esta Comisaría general ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Subsiste, a todos los efectos, la interven-

ción de dichos artículos debiendo formular los productores de los mismos declaración por duplicado de los cálculos de recolección ante la Alcaldía correspondiente, remitiendo ésta un ejemplar al Comisario de Recursos de la Zona y otro a la Central Reguladora.

2.<sup>a</sup> Las Centrales Reguladoras encargadas de la compraventa y remesa de patatas y boniatos estarán compuestas por las personas naturales o jurídicas que habitualmente se dedican a este comercio y están en posesión de la matrícula correspondiente.

Los individuos que las formen conservarán su personalidad comercial, agrupándose tan sólo para la realización del servicio, sin considerarse solidarizados en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen Sociedad mercantil de ninguna clase y si sólo una entidad para resolver el mejor abastecimiento de dichos artículos. Para facilitar su gestión tendrán constituida una Comisión de Suministros, cuyo Presidente o Delegado recibirá del Comisario de Recursos las oportunas órdenes, pudiendo éste designar o modificar libremente sus componentes.

El funcionamiento interno de las Centrales se regirá por las bases que apruebe el Comisario de Recursos de la Zona a que estén afectas.

3.<sup>a</sup> Los productores deberán vender forzosamente las patatas y boniatos obtenidos a la Central Reguladora correspondiente, la que recibirá las órdenes pertinentes para su envío a los puntos de consumo de la Comisaría de Recursos de que dependa, circulando el producto amparado por la guía única de esta Comisaría general, que prescribe la ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 178), más la fito sanitaria, cuando los Servicios Agronómicos de la provincia de origen lo estimen necesario.

4.<sup>a</sup> Las Comisarias de Recursos llevarán independientemente las estadísticas de existencias declaradas y existencias recogidas. Estas últimas serán reflejadas en un parte quincenal, que deberán elevar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, de acuerdo con el modelo único ordenado, en [el escrito de la Sección de Recursos de fecha 11 de Septiembre del presente año.

5.<sup>a</sup> Los Comisarios de Zona, previa orden de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, pondrán a disposición de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias productoras y de las propias existencias de éstas, el cupo de consumo señalado en cada ciclo (temprana-medio tiempo y tardía), así como el de boniatos, y el sobrante, si lo hubiere, lo remitirán a las defici-

rias de la misma Zona o a otras que se designen por la mencionada Dirección Técnica.

6.<sup>a</sup> En las provincias, ya sean productoras, deficitarias o autoabastecidas, serán distribuidas dichos artículos al público por medio de las cartillas de Abastecimientos y con arreglo al tipo de ración que fije la Dirección de Consumo y Racionamiento.

7.<sup>a</sup> En los enlaces de los grupos provinciales (productora-consumidora), que durante los ciclos anteriormente mencionados se coordinan para el abastecimiento de patatas y boniatos, podrá nombrarse en la provincia consumidora un representante de la productora, y viceversa, con objeto de establecer una comprobación de la calidad, estado de conservación y de peso, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la empresa que haya realizado el transporte, con arreglo a las disposiciones vigentes referentes a las mermas naturales extraordinarias, debiendo levantar las correspondientes actas ante el representante de la misma en el punto de llegada para efectuar la reclamación oportuna.

8.<sup>a</sup> La concesión de reserva de patatas y boniatos para consumo familiar de los productores se ajustará en todo caso al contenido de la circular 325 de esta Comisaría general, de fecha 5 de Octubre del presente año.

9.<sup>a</sup> Quedan anuladas totalmente las circulares números 79, 91, 193, 208 y 261, así como el artículo 7.º del apartado c) de la circular núm. 15 y los artículos 27 al 31 inclusive de la núm. 188.

10. Las infracciones a lo dispuesto en la presente serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid 4 de Diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 25 de D.)

---

## Ayuntamientos

### SAN LEONARDO

14

Se encuentra paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 9.731'33 pesetas por el concepto de Pósito de esta villa, para todos los labradores, vecinos de la misma, que deseen solicitar préstamos lo hagan en las oficinas de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

San Leonardo 31 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Andrés Alonso.

---

SORIA.—Imprenta provincial.